



Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019

H. Magistrado

OSCAR DIMATE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.: *Coadyuvancia Acción Popular contra el saqueo de los recursos públicos en la TRIPLE A y por la defensa de los derechos de los usuarios.*

Radicado: 2018-00618
Acción Constitucional: ACCIÓN POPULAR Art. 88 C.P.
Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Demandados: TRIPLE A S.A. E.S.P., INASSA S.A. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
Coadyuvantes: JORGE ENRIQUE ROBLEDO Y MELISA ANIBAL

JORGE ENRIQUE ROBLEDO y MELISSA ANIBAL LÓPEZ, obrando como ciudadanos en ejercicio, y el suscrito también obrando en mi calidad de senador de la república, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, por medio del presente escrito, solicitamos a ustedes se nos reconozca como coadyuvantes dentro de la ACCIÓN POPULAR radicada bajo el No. 2018-00618 presentada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en contra de TRIPLE A S.A. E.S.P., INASSA S.A. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, basado en los siguientes:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

Senador Jorge Enrique Robledo

1. HECHOS

Manifestamos a los señores Magistrados que coadyuvamos todos y cada uno de los hechos señalados por La Procuraduría General de La Nación.

Adicional a lo anterior, ratificamos que dentro de los antecedentes es necesario advertir lo siguiente:

- a. Que en la contabilidad de Triple A existe un rubro llamado “Activos Intangibles”, tasados en la actualidad, de acuerdo a los Estados Financieros de 2018 en Trescientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Seis millones de pesos (\$372.686) lo cual equivale al 57% de los activos totales de la empresa.

La figura de Activos Intangibles fue introducida entre las obligaciones del contrato societario de la Triple A y constituye la obligación que tiene la ciudad de pagar a INASSA S.A. al finalizar la concesión, las *“mejoras introducidas e inversiones en bienes y equipos para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura en los servicios públicos en Barranquilla que hubiere realizado Triple A con recursos propios que no correspondan al mantenimiento preventivo y correctivo de estos bienes”*.

Lo anterior resulta extremadamente grave, si se tiene en cuenta que en declaraciones ante la justicia española, Ángel Garrido, en ese entonces Presidente del Consejo de Administración de Canal Isabel II (accionista mayoritario de Triple A) confesó que Inassa S.A. no ha invertido un solo euro en la empresa barranquillera, aunque sí han recibido de ella 61 millones de euros en utilidades.

En este sentido, en la actualidad el Distrito de Barranquilla en caso de finalizar la concesión con Triple A, le adeudaría a INASSA S.A. más de la mitad de los activos de la empresa, constituyéndose en un indicio grave que demuestra la mala fé de los privados dentro del trato societario con que se inicia la concesión a Triple A.

Senador Jorge Enrique Robledo

Por lo anterior, cualquiera que sea la propuesta o la condena que se ordene en forma de inversión dentro de la empresa Triple A, a través de sentencia dentro de este asunto, debe expresamente ordenar que al momento de su registro contable **NO ingrese al Rubro denominado “Activos Intangibles”** en caso de no resolver dicha cláusula previa al pronunciamiento de la decisión.

- b. Los Barranquilleros y Barranquilleras han sido víctimas de una artimaña de corrupción que ha golpeado no solo al patrimonio público, sino a la moralidad pública del Distrito, el escándalo de corrupción en Triple A, ha gravado patrimonialmente los hogares Barranquilleros cada vez que les toca pagar uno de los servicios de Agua, Alcantarillado y Aseo más costosos del país, asumiendo con el pago de la factura gastos innecesarios y los fraudes como el contrato ficticio e irregular de Asistencia Técnica.

La Triple A, la tercera empresa más importante de Colombia en servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ha sido saqueada. **Se robaron 530 mil millones de pesos**, en pesos de hoy, plata que les sacaron en las facturas del agua a 2,8 millones de atlanticenses, a un costo por usuario de 189 mil pesos.

Es el mayor robo en la historia del servicio público de agua en Colombia. La corrupción es plata que siempre sale del bolsillo de los colombianos y el saqueo en la Triple A no es la excepción.

Ya se supo quiénes han robado a los barranquilleros. El saqueo fue producto de un acuerdo corrupto de propios y extranjeros que hicieron pagar a los usuarios tarifas más altas. En un servicio con ingresos anuales de 540 mil millones de pesos y utilidades de más de setenta mil millones, la corrupción ha impedido que en la empresa se hayan podido hacer las inversiones requeridas para una mejor atención a la ciudadanía.

Triple A nació de un servicio que era público, pero poco a poco fue asaltada por quienes convirtieron el agua, no en un derecho fundamental y en un

Senador Jorge Enrique Robledo

servicio bueno en todos sus aspectos, sino en la caja que pagó campos de golf en España y vidas lujosas y mansiones en Europa y Barranquilla, todo con cargo al bolsillo de los usuarios. Sin afectar lo positivo que tenga la Triple A, debemos exigirle al alcalde, a los dirigentes de la ciudad y a todas las autoridades de este país recuperar para Barranquilla los ingresos y las ganancias de la empresa. Solo así podrán bajar las tarifas y hacer las mejoras e inversiones que el servicio necesita.

Es necesario unirnos contra los pillos que nos han robado y poner el agua y el aseo al servicio del progreso de la ciudad, manteniendo lo bueno y arreglando lo malo. Como lo exige la Procuraduría, el alcalde Alex Char debe acabar con el falso contrato de asistencia técnica. Debe también extinguirse el dominio de las acciones de Inassa en la Triple A, porque el crimen no es fuente de derechos, y los actos de corrupción no pueden ser amparados por el Estado.

Lo principal es que el alcalde Alex Char –que puede hacerlo– dé por terminada la concesión de la Triple A, para que el acueducto y el aseo vuelvan a manos de la ciudad, y sus utilidades, de 72 mil millones de pesos anuales, se usen para bajar las tarifas o para invertir las en el progreso de Barranquilla.

2. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Los aquí firmantes coadyuvamos el concepto de violación planteado en la acción popular impetrada por la Procuraduría General de la Nación. En nuestro concepto se violaron las siguientes normas del Artículo 4 de la ley 472 de 1998 en sus numerales b, f y j:

1. Violación de los derechos colectivos y de la moralidad administrativa.
2. Violación del Patrimonio público como derecho colectivo.
3. Violación del derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Senador Jorge Enrique Robledo

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de los señalados en la demanda, consideramos relevante introducir o fortalecer los siguientes fundamentos:

Artículo 88 Constitución Política:

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.”

Artículo 24 de la Ley 472 de 1998:

“Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.”

Así mismo, es preciso señalar que la citada Ley en su artículo 34 establece:

“ARTICULO 34. SENTENCIA. *Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los*

Senador Jorge Enrique Robledo

tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante.

La anterior disposición resulta fundamental para efectos de que también se condene el pago de los perjuicios derivados del daño ocasionado a los usuarios y a los recursos públicos producto tanto del comportamiento corrupto de los particulares en ejercicio de trascendentales funciones públicas, como del actuar negligente y carente de idoneidad, probidad y moralidad de la administración pública.

5. PRETENSIONES

Los aquí coadyuvante respaldamos la totalidad de las pretensiones de la parte accionante, y adicionalmente, con Fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente solicitamos:

1. Amparar los derechos colectivos de la moralidad administrativa, del Patrimonio público, del acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
2. Dejar sin efectos el contrato de asistencia técnica celebrado entre Triple A S.A. E.S.P. e INASSA S.A. de fecha 31 de marzo del 2000 y todo acto jurídico relacionado.
3. Dejar sin efecto la Cláusula de Activos Intangibles inmersa dentro del contrato societario entre Triple A e Inassa S.A., por la cual se y constituye la obligación que tiene la ciudad de pagar a INASSA S.A. al finalizar la concesión, las *“mejoras introducidas e inversiones en bienes y equipos para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura en los servicios públicos en Barranquilla que hubiere realizado Triple A con recursos propios que no correspondan al mantenimiento preventivo y correctivo de estos bienes”*.

Senador Jorge Enrique Robledo

4. Ordenar a Triple A realizar las gestiones necesarias para la devolución por parte de INASSA S.A. y de los funcionarios dentro de Triple A, que se apropiaron de la totalidad de los dineros pagados actualizados con intereses corrientes comerciales así como las utilidades a favor del Distrito de Barranquilla.
5. Ordenar a la Triple A realizar lo necesario para reintegro de los dineros a través de un plan de recuperación inmediata de recursos pagados por INASSA.
6. Con cargo a la participación accionaria, las utilidades y otros derechos y rentas o bienes de INASSA se mejoren la calidad del servicio y estabilización o disminución tarifa.
7. Ordenar a la Superservicios que adopte y ejecute medidas de protección real y efectiva a los derechos de los usuarios de la Triple A.
8. Condenar a los particulares en ejercicio de funciones públicas por todos los daños ocasionados a los usuarios producto de su actuar corrupto, ilegal y abusivo.

6. PRUEBAS Y ANEXOS

Adicional a las pruebas presentadas dentro de la demanda de la acción popular, solicitamos que se tengan como pruebas dentro del proceso las siguientes:

1. Estados Financieros de Tripe A donde se trata de los Activos Intangibles.
2. Estado Financiero de Triple A de 2018.
3. Noticia sobre los Activos Intangibles.
4. Debate del Senador Robledo “Quien responde por la Triple A”, realizado en la Comisión V del Congreso de la República. (<https://bit.ly/2YGHQtF>)
5. Conclusiones del debate del Senador Robledo “Quien responde por la Triple A” (<https://bit.ly/2MILhtl>)
6. Boletín de prensa “TRIPLE A DEBE RETORNAR A LOS BARRANQUILLEROS: ROBLED0” (<https://bit.ly/2MH1UWh>).
7. Así despojaron a BARRANQUILLA. Periódico ¡No más! El saqueo a la Triple A de Barranquilla (<https://bit.ly/2GRbhz7>).



Senador Jorge Enrique Robledo

8. Entrevista al senador Jorge Robledo. Periódico ¡No más! El saqueo a la Triple A de Barranquilla (<https://bit.ly/2MHB4NS>).
9. La gente es la que paga el pato. Periódico ¡No más! El saqueo a la Triple A de Barranquilla (<https://bit.ly/2YRDYCc>).
10. ¿Qué hacemos con Inassa y Triple A?, artículo de Melissa Aníbal (<https://bit.ly/33eSsPN>)

7. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Son ustedes Señores Magistrados, competentes para conocer de la demanda presentada en razón al asunto y en razón al territorio de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 742 de 1998.

El procedimiento es el establecido en el CAPÍTULO IV y siguientes del Título V demanda y proceso contencioso administrativo de la parte segunda organización de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de sus funciones jurisdiccional y consultiva, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

8. NOTIFICACIONES

Los suscritos ciudadanos recibiremos notificaciones en el Edificio Nuevo del Congreso, Cra. 7 No. 8-68 Oficina 611 B, y en los correos electrónicos robledosenado@gmail.com, abogadospda@gmail.com., melissaanibal@hotmail.com. Por su atención, reciba nuestros agradecimientos.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
C.C. 14.204.889

MELISSA ANIBAL LÓPEZ
C.C. 1.140.876.172 de B/quilla

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.